



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14920

07/07/2017

41898

**AUTOR/A:** SALVADOR GARCÍA, Luis Miguel (GCS)

#### **RESPUESTA:**

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, recoge expresamente la potestad de las Ciudades Autónomas de Melilla y de Ceuta para realizar el desarrollo reglamentario de esta Ley en su Disposición Final decimosexta: “De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, las Ciudades de Ceuta y Melilla, en ejercicio de su potestad reglamentaria, podrán desarrollar el contenido de la presente ley de acuerdo con los criterios y circunstancias en ella contenidos, al objeto de ajustarlo a las condiciones particulares de éstas, en desarrollo de su capacidad reglamentaria y dentro del alcance de la misma.” Por tanto, la normativa sobre menores recoge la especificidad de Melilla.

Además, la Ley 26/2015, en su artículo primero, modifica la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dando una nueva redacción al artículo 2 de esta Ley. En este precepto se desarrolla el concepto del Interés Superior del Menor que es uno de los ejes de la reforma legal en materia de infancia y adolescencia aprobada en 2015. También da nueva redacción a los apartados 3 y 4 del artículo 10 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

Teniendo en cuenta lo expuesto, los acuerdos que se adopten respecto a los menores extranjeros han de hacerse a la luz del principio de Interés Superior del Menor ya que, como expresa la Exposición de Motivos de la citada Ley Orgánica, es claro que la determinación del Interés Superior del Menor en cada caso debe basarse en una serie de criterios aceptados y valores universalmente reconocidos por el legislador, que deben ser tenidos en cuenta y ponderados en función de diversos elementos y de las circunstancias del caso, y que deben explicitarse en la motivación de la decisión adoptada, a fin de conocer si ha sido correcta o no la aplicación del principio.

Por otro lado, en la reunión del último Pleno del Observatorio de la Infancia del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, celebrada el 21 de julio 2017, se acordó la creación de un nuevo Grupo de Trabajo sobre Menores Migrantes que, sin duda, contribuirá también a mejorar muchos de los aspectos que se vinculan a los Menores Extranjeros no Acompañados (MENAS).



Otro de los Grupos de Trabajo de dicho órgano, creado en 2014, está llevando a cabo la elaboración de un documento en forma de Anexo al Protocolo Marco de Protección de Víctimas Trata de Seres Humanos (2011), con actuaciones específicas para la detección y atención de víctimas de trata de menores de edad e incluyendo un catálogo común de indicios para su detección, que incluye también como una población diana a los MENAS.

De otro lado, en cumplimiento del mandato recogido en el artículo 190.2 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, la Secretaría General de Inmigración y Emigración (SGIE) del Ministerio de Empleo y Seguridad Social impulsó desde el primer trimestre de 2012 los trabajos para la elaboración del Protocolo marco sobre determinadas actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados, por Acuerdo entre los Ministerios de Justicia, del Interior, de Empleo y Seguridad Social, de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de Asuntos Exteriores y Cooperación y la Fiscalía General del Estado.

Las actuaciones desarrolladas en el marco del Protocolo Marco están inspiradas en los principios y normas contenidas en los instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos del menor ratificados por España, en particular, en el artículo 3.1 de la Convención de Derechos del Niño, y las Observaciones Generales nº 6 y nº 14 del Comité de Derechos del Niño, adoptadas respectivamente por España el 1 de septiembre de 2005 y el 1 de febrero de 2013.

El Protocolo marco es concebido a modo de patrón de buenas prácticas que, al margen de su valor vinculante para las instituciones que lo suscriben, debe ser completado con los correspondientes protocolos territoriales para que, según sus respectivas normas estatutarias, pueda obligar a las Administraciones Autonómicas.

Tal y como se ha mencionado, la acogida de MENAS forma parte del ámbito de competencias de las Comunidades y Ciudades Autónomas, que asumen la tutela de los mismos en ejercicio de sus funciones en materia de protección del menor. Para dicha acogida, las Administraciones Autonómicas cuentan con sus presupuestos propios, de acuerdo con la distribución que cada año se realiza en el marco de la financiación autonómica.

Sin perjuicio de ello, y atendiendo a las especiales circunstancias migratorias de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, desde el año 2005 el Ministerio de Empleo y Seguridad Social viene suscribiendo anualmente un Convenio de colaboración con ambas ciudades cuyo objeto es la mejora de la atención proporcionada a los MENAS en los centros de menores de dichas ciudades.

En los Convenios se fijan las obligaciones para ambas partes y su plazo de ejecución es de un año de duración, finalizando con el año natural. Esta financiación se ha instrumentado hasta el año 2016 mediante una subvención nominativa y en este año 2017 mediante una subvención directa por razones humanitarias, según lo dispuesto en el Real Decreto 654/2017, de 23 de junio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a las ciudades de Ceuta y Melilla para la mejora de la atención prestada en los centros de acogida a menores extranjeros no acompañados.





La evolución de las cuantías destinadas anualmente por la SGIE a Melilla, en los últimos años se refleja en la siguiente tabla y el gráfico que le acompaña (debe recordarse que estas cuantías no suponen la totalidad del coste de la atención a MENAS en dicha ciudad, sino que complementa las actuaciones desarrolladas por la Administración Autonómica con sus propios recursos):

<b>Evolución financiación SGIE a la <u>Ciudad Autónoma de Melilla</u> para la mejora de la atención prestada en los centros de acogida a favor de los MENAs</b>	
<b>EJERCICIO PRESUPUESTARIO</b>	<b>CUANTÍA en euros</b>
2014	1.311.180
2015	1.710.594
2016	2.034.910
2017	4.103.890

Por otro lado, se informa que, a propuesta de España, y a diferencia de lo que ocurría con los Fondos de Solidaridad (SOLID) de la Unión Europea (UE), antecesores del Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI), las actuaciones dirigidas a los MENAS tienen carácter elegible en el marco del FAMI (pudiendo contar con una cofinanciación de la UE de hasta un máximo del 75%).

En noviembre de 2003 los Ministros del Interior de España y Marruecos acordaron la constitución de un Grupo de Trabajo permanente hispano-marroquí con el objetivo analizar las cuestiones migratorias que afectan a ambos países. En 2006 se procedió a crear, en el seno del Grupo de trabajo, subcomités ad hoc para temas específicos, siendo uno de ellos el Subcomité de MENAS.

Esta colaboración se vio reforzada tras el Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre cooperación en el ámbito de la prevención de la emigración ilegal de menores no acompañados, su protección y su retorno asistido, firmado el 6 de marzo de 2007 en Rabat.

Ratificado por España en el mismo año de la firma (2007), el Acuerdo entró en vigor el 2 de octubre de 2012, fecha de recepción de la notificación por Marruecos a España del cumplimiento de los procedimientos requeridos por la legislación marroquí para dicha entrada en vigor. Finalmente, el 19 de diciembre de 2013, Marruecos publicó el Acuerdo en su Boletín Oficial.



Los objetivos generales del Acuerdo bilateral son:

- Establecimiento de un marco de trabajo conjunto en materia de prevención de la emigración ilegal de menores no acompañados y de protección y de retorno de dichos menores a Marruecos.
- Consolidación de un diálogo permanente e intercambio de datos e información para tratar de manera eficiente estos aspectos.
- Determinación de las autoridades competentes encargadas de su aplicación y coordinación.

Con posterioridad a la firma del Acuerdo bilateral en marzo de 2007, el Subcomité ad hoc sobre MENAS se ha reunido seis veces.

Durante la última reunión del Grupo Permanente hispano-marroquí, celebrada en Essaouira el pasado 11 de julio de 2017, ambos países reiteraron que toda acción en relación con los MENAS debe estar presidida por el interés superior del menor, y se previó la convocatoria del Subcomité en materia de MENAS para el pasado mes de septiembre de 2017. No resultando posible dicha reunión por razones de agenda de la delegación marroquí, la SGIE continúa impulsando su celebración, a los efectos de que la reunión tenga lugar lo antes posible.

Madrid, 21 de noviembre de 2017